

Constancia Secretarial: A la señora Juez informando que el término de notificación por emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS de Juan Guillermo Buritica se encuentra vencido desde el pasado 21 de febrero de 2024. Asimismo, el término de traslado de traslado de la demanda para el Ministerio Público y el Defensor de Familia, como también, el Curador Ad Litem de NNA L.S.B.S. se encuentra vencido desde el pasado 22 de febrero y 22 de marzo del presente año. . Sírvase Proveer **LEYDI JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE**. -Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 428.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho.
Demandante: Diana Marcela Serna Montoya.
Demandado: Leidy Buriticá, Mariana Andrea Buriticá Castro, Juan Camilo Buriticá Castro, NNA E.T.B.F., NNA S.N.B.F, NNA L.S.B.S.,
Herederos Indeterminados de Juan Guillermo Buriticá Vargas.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00382-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que como antesala a esta decisión se allegó pronunciamiento por parte de las demandadas NNA E.T.B.F y NNA S.N.B.F. actuando por intermedio de su progenitora Eliana Patricia Flórez Martínez, a quien se entiende que conoce del *petitum* y la existencia del presente trámite. Por ende, se dispondrá a tener en cuenta esta actuación del extremo procesal como notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.; concediéndole el término respectivo del traslado de la demanda e instándole para que constituya apoderado judicial, por no encontrarse el presente trámite dentro de las excepciones que trata el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

Otro asunto por tratar tiene relación con la contestación de la demandada presentada por la Curadora Ad Litem quien representa los intereses de NNA L.S.B.S., debiéndose entonces agregar el pronunciamiento al plenario y valorar en la oportunidad procesal respectiva.

Por último, el Despacho considera necesario previo a estudiar la procedencia de la solicitud de emplazamiento, requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifiquen los números de las cédulas de ciudadanía de LEIDY BURITICA (24 años), MARINA BURITICA (24 año) y JUAN CAMILO BURITICA (22 años), con el fin de realizar búsqueda de sus datos de ubicación en entidades públicas y/o privadas para proceder a realizar la correspondiente notificación.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CONSIDERAR notificado por **conducta concluyente** a **NNA E.T.B.F y NNA S.N.B.F.** actuando por intermedio de su progenitora Eliana Patricia Flórez Martínez, del presente proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, adelantado por la señora **DIANA MARCELA SERNA MONTOYA**, en el que se profirió el Auto N° 056 de diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el cual resolvió la admisión de la demanda.

2º) En consecuencia, **DISPONGASE** el traslado de la demanda, anexos y acceso al expediente digital del proceso de la referencia por el término de **VEINTE (20) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia y al acceso al expediente para que las demandadas presenten el respectivo pronunciamiento que a bien considera enunciar, el cual deberá ser por intermedio de apoderado judicial, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

3º) **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la Curadora Ad Litem quien representa los intereses de **NNA L.S.B.S.** Por tanto, **AGREGUESE** al expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal correspondiente.

4º) **REQUERIR** a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que se sirva allegar las cédulas de ciudadanía de las siguientes personas: **LEIDY BURITICA** con registro civil de nacimiento indicativo serial 29292179, **MARIANA BURITICA** con registro civil de nacimiento indicativo serial 1055830062, **JUAN CAMILO BURITICA** con registro civil de nacimiento indicativo serial 1055831275. Por la secretaría del Despacho, líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ABRIL 02 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **050** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5c7d73ec056b20f54a602a01779e9251a56fc92db94297112419066cfffdd37**

Documento generado en 01/04/2024 04:09:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>